



# Ley 21238

REFORMA CONSTITUCIONAL PARA LIMITAR LA REELECCIÓN DE LAS  
AUTORIDADES QUE INDICA

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Publicación: 08-JUL-2020 | Promulgación: 03-JUL-2020

Versión: Única De : 08-JUL-2020

Url Corta: <http://bcn.cl/2eouz>



LEY NÚM. 21.238

REFORMA CONSTITUCIONAL PARA LIMITAR LA REELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE INDICA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de reforma constitucional, originado en mociones refundidas; la primera, correspondiente al boletín N° 4.115-07, de los exdiputados Francisco Chahuán Chahuán y René Aedo Ormeño y de las exdiputadas Karla Rubilar Barahona y Ximena Valcarce Becerra; la segunda, correspondiente al boletín N° 4.499-07, de la exdiputada Ximena Vidal Lázaro, de los diputados René Alinco Bustos y Tucapel Jiménez Fuentes, y de los exdiputados Marco Enríquez-Ominami Gumucio y Ramón Farías Ponce; la tercera, correspondiente al boletín N° 4.701-07, del diputado Rodrigo González Torres; la cuarta, correspondiente al boletín N° 4.891-07, de los diputados Marcelo Díaz Díaz y Fidel Espinoza Sandoval, de las exdiputadas Clemira Pacheco Rivas y Denise Pascal Allende y de los exdiputados Alfonso de Urresti Longton, Fulvio Rossi Ciocca y Raúl Súnico Galdames; la quinta, correspondiente al boletín N° 7.888-07, del exdiputado Fuad Chahin Valenzuela, de los diputados Jorge Sabag Villalobos, René Saffirio Espinoza, Víctor Torres Jeldes y Matías Walker Prieto y de la exdiputada Carolina Goic Borojevic, y la sexta, correspondiente al boletín N° 8.221-07, del exdiputado Edmundo Eluchans Urenda, del diputado Marcelo Díaz Díaz y de los exdiputados Jorge Burgos Varela, Alberto Cardemil Herrera y Guillermo Ceroni Fuentes,

Proyecto de Reforma Constitucional:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 51 por los siguientes:

"Las elecciones de diputados y de senadores se efectuarán conjuntamente.

Los diputados podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos; los senadores podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por un período. Para estos efectos se entenderá que los diputados y senadores han ejercido su cargo durante un período cuando han cumplido más de la mitad de su mandato."

2.- Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 113 la frase "y podrán ser reelegidos" por "y podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos".

3.- Agrégase en el inciso primero del artículo 118 la siguiente oración



final: "Los alcaldes serán elegidos por sufragio universal de conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades, durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos."

4.- Reemplázase en el inciso primero del artículo 119 la frase "y podrán ser reelegidos" por "y podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos".

5.- Agrégase el siguiente artículo 125 bis:

"Artículo 125 bis. Para determinar el límite a la reelección que se aplica a los gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes y concejales, se considerará que han ejercido su cargo durante un período cuando hayan cumplido más de la mitad de su mandato."."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 3 de julio de 2020.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Claudio Alvarado Andrade, Ministro Secretario General de la Presidencia.- Gonzalo Blumel Mac-Iver, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan José Ossa Santa Cruz, Subsecretario General de la Presidencia.